

Radicación Interna: 42.843

Código Único de Radicación: 08001315301420170007301

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual: Haga clic en [Carpeta 42843](#)

Barranquilla, D.E.I.P., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Remitió el Juzgado 14° Civil del Circuito de esta ciudad el expediente físico a la Oficina Judicial, se realizó el reparto correspondiéndole el conocimiento al suscrito Magistrado, en fecha del 12 de marzo de 2020; sin embargo, con ocasión al Estado de Emergencia Sanitaria Decretado por el Gobierno Nacional, a causa del Covid-19, solo fue entregado al despacho el 21 de julio de 2020. Por lo cual se le procederá a dar el trámite pertinente al recurso de apelación concedido a la parte demandante frente a la sentencia de fecha febrero 4 de 2020, en el proceso de Pertenencia iniciado por Juan Manuel Villa Charris, contra Eilen Castro y Personas Indeterminadas,

Teniendo en cuenta que el decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello los recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2°, 3°, 9° (parágrafo) y 14 de dicho decreto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Admitir el recurso de apelación instaurado por Juan Manuel Villa Charris contra la sentencia de fecha febrero 4 de 2020, proferida por el Juzgado 14° Civil del Circuito de esta ciudad.

La oportunidad para que el (los) apelante(s) sustente(n) su(s) recurso(s), so pena de declararlo(s) desierto(s) y luego para a la(s) contraparte(s) y demás intervinientes remitan sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el inciso tercero ^{véase nota¹} del artículo 14 de dicho decreto.

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Radicación Interna: 42.843

Código Único de Radicación: 08001315301420170007301

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#). Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto se informará en la pestaña “[Traslado](#)” del sitio web de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Haga Clic aquí: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#)

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec15c53d9ccdde11474b083c05091b770794fcdc54ae643f256bfd4468ee526**
Documento generado en 29/07/2020 10:32:20 a.m.